



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina



RESOLUCIÓN C1-0329 de 2020
(Mayo 29)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. C1-0328 DEL 13 DE MAYO DE 2020

El Curador Urbano Primero de Medellín, según Decreto Municipal No. 0407 de Marzo 26 de 2020, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003, 400 de 1997 y 1796 de 2016, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995, 1077 de 2015, 2218 de 2015 y 1197 de 2016 y demás decretos reglamentarios o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de las crisis económicas y sociales generadas por la pandemia del Coronavirus COVID 19.
2. Que, a través de los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril y 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo y 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, a partir del martes 24 de marzo a las 11:59 de la noche hasta las cero horas (00:00 a.m) del 1 de julio de 2020; lo anterior en el marco de la emergencia sanitaria y como medida para prevenir, contener y mitigar los efectos del COVID-19 en el país.
3. Que, mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
4. Que el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto *“por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”*. (Cursivas y subrayas, fuera del texto original)
5. Que mediante Decreto 0407 del 26 de marzo de 2020, el arquitecto Marco Antonio Jaramillo Ospina fue designado como Curador Urbano Primero de Medellín, tomando posesión de su cargo el día 15 de abril de 2020, tal como consta en el Acta de Posesión número 097 de la citada fecha.
6. Que a partir del día 15 de abril de 2020, la Curaduría Urbana Primera de Medellín, en cabeza del arquitecto Marco Antonio Jaramillo Ospina ha venido prestando el servicio para los nuevos radicados y las peticiones de los usuarios, a través de medios tecnológicos y de telecomunicaciones, situación que fue informada a través de su página web: www.curaduria1medellin.com, en la cual se indican los canales virtuales para realizar las diferentes gestiones ante la Curaduría.
7. Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el gobierno nacional, el curador urbano primero de Medellín expidió la Resolución No 328 del 13 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias a causa de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional” indicando que: “en razón a que el empalme con el Curador Urbano saliente, arquitecto Juan David Cuartas Franco, no ha sido



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina



posible, a la fecha; los trámites radicados en la Curaduría urbana primera de Medellín bajo la vigencia de su cargo, continúan suspendidos hasta tanto éste no proceda a la entrega de los expedientes”.

8. Que en razón a que a el EMPALME se ha realizado, a la fecha, de manera parcial, encontrándose en poder del curador urbano primero, arquitecto Marco Antonio Jaramillo Ospina, un número considerable de expedientes, éste en aras del garantizar la prestación del servicio y dando aplicación al principio de celeridad, procede a levantar la suspensión de términos de los tramites que se enuncian en el artículo primero del presente acto administrativo.

En vista de lo expuesto el Curador Urbano Primero de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. C1-0328 del 13 de mayo de 2020, en cuanto revocar la suspensión de términos, indicando de manera expresa y taxativa cuales son los trámites objeto de esta medida, los cuales fueron recibidos en el proceso de “EMPALME PARCIAL”, con el curador urbano saliente arquitecto Juan David Cuartas Franco y se relacionan a continuación:

05001-1-19-1757, 05001-1-19-1879, 05001-1-19-2403, 05001-1-19-2787, 05001-1-19-2854, 05001-1-19-2913, 05001-1-19-3025, 05001-1-19-3026, 05001-1-19-3040, 05001-1-19-3046, 05001-1-19-3070, 05001-1-19-3072, 05001-1-19-3261, 05001-1-19-3283, 05001-1-19-3403, 05001-1-19-3406, 05001-1-19-3652, 05001-1-19-3681, 05001-1-19-3682, 05001-1-19-3732, 05001-1-19-3734, 05001-1-19-3865, 05001-1-19-3882, 05001-1-19-3888, 05001-1-19-3918, 05001-1-19-4006, 05001-1-19-4062, 05001-1-19-4064, 05001-1-19-4067, 05001-1-19-4136, 05001-1-19-4150, 05001-1-19-4177, 05001-1-19-4238, 05001-1-19-4246, 05001-1-19-4264, 05001-1-19-4281, 05001-1-19-4314, 05001-1-19-4316, 05001-1-19-4323, 05001-1-19-4332, 05001-1-19-4353, 05001-1-19-4374, 05001-1-19-4387, 05001-1-19-4389, 05001-1-19-4396, 05001-1-19-4403, 05001-1-19-4468, 05001-1-19-4482, 05001-1-19-4494, 05001-1-19-4514, 05001-1-19-4516, 05001-1-19-4529, 05001-1-19-4530, 05001-1-19-4544, 05001-1-19-4545, 05001-1-19-4549, 05001-1-19-4568, 05001-1-19-4569, 05001-1-19-4575, 05001-1-19-4577, 05001-1-20-0036, 05001-1-20-0058, 05001-1-20-0151, 05001-1-20-0189, 05001-1-20-0200, 05001-1-20-0206, 05001-1-20-0207, 05001-1-20-0218, 05001-1-20-0221, 05001-1-20-0224, 05001-1-20-0227, 05001-1-20-0231, 05001-1-20-0257, 05001-1-20-0259, 05001-1-20-0271, 05001-1-20-0278, 05001-1-20-0286, 05001-1-20-0301, 05001-1-20-0305, 05001-1-20-0325, 05001-1-20-0327, 05001-1-20-0328, 05001-1-20-0348, 05001-1-20-0359, 05001-1-20-0390, 05001-1-20-0419, 05001-1-20-0424, 05001-1-20-0441, 05001-1-20-0459, 05001-1-20-0463, 05001-1-20-0466, 05001-1-20-0480, 05001-1-20-0483, 05001-1-20-0489, 05001-1-20-0497, 05001-1-20-0502, 05001-1-20-0512, 05001-1-20-0537, 05001-1-20-0539, 05001-1-20-0565, 05001-1-20-0602, 05001-1-20-0603, 05001-1-20-0623, 05001-1-20-0624, 05001-1-20-0668, 05001-1-20-0669, 05001-1-20-0689, 05001-1-20-0709, 05001-1-20-0714, 05001-1-20-0735, 05001-1-20-0760, 05001-1-20-0766, 05001-1-20-0779, 05001-1-20-0807, 05001-1-20-0816, 05001-1-20-0839, 05001-1-20-0856, 05001-1-20-3911, 05001-1-20-4247

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos continúa vigente para los trámites que no se encuentran enunciados en el artículo primero de la presente resolución.

Dicha suspensión será levantada una vez se culmine el proceso de empalme con el curador saliente, arquitecto Juan David Cuartas Franco.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad a los trámites enunciados en el artículo primero de la presente resolución, en los términos del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. C1-0328 del 13 de mayo de 2020, continúan vigentes

ARTÍCULO QUINTO: Publicar dicho acto administrativo en la página web de la Curaduría Urbana Primera de Medellín a fin de informar a los usuarios del servicio y autoridades en general.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de dicho acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro delegatura de Curadurías Urbanas.



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden los recursos de ley y entra en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo del año Dos mil veinte (2020).

MARCO ANTONIO JARAMILLO OSPINA
Curador Urbano Primero de Medellín